

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 20 de noviembre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el 4 de noviembre de este año venció el plazo dado en el auto del 16 de octubre de 2020 para la remisión de la documentación e información allí ordenada; término dentro del cual todas las entidades requeridas remitieron respuesta. Sírvase proveer.


Secretaria

Arauca (A), 25 de noviembre de 2020

Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00315-00
Medio de control : Acción Popular
Accionante : Adolfo Soracá Martínez
Accionadas : Departamento de Arauca y Municipio de Arauca
Asunto

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, procederá el Despacho a determinar si se cumplieron cada una de las órdenes impartidas en el auto del 16 de octubre de 2020, tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

a) El Director de la Oficina Jurídica del Departamento de Arauca tenía hasta el 4 de noviembre de 2020 para informar si ya se cuenta con las escrituras del área del bien que se va a donar al municipio de Arauca con el respectivo desglose. Así como el soporte documental relacionado con la subdivisión del inmueble y su escrituración.

Frente a esta orden, el funcionario mediante comunicación del 3 de noviembre de 2020 aportó nota interna de la Secretaría General y de Desarrollo del Departamento de Arauca, donde se informa que según escritura No. 253 de 2020, se realizó la división material del predio que esa entidad territorial va a donar al municipio de Arauca para la reubicación de los asentamientos que se encuentran en los sitios denominados La Pesquera, Primero de Enero, El Triunfo, Porvenir y La Victoria; zonas consideradas de alto riesgo, el cual quedó con un área de 3 has + 2.244,58 m².

¹ En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También se menciona que ese bien tenía otra destinación, por lo que se están adelantando los trámites para presentar la ordenanza a la Asamblea Departamental para el cambio de destinación del bien, y que una vez esto fuera aprobado, se presentaría la ordenanza para que le sean otorgadas las facultades al señor Gobernador para donar el bien inmueble al Municipio de Arauca y proceder a hacer el contrato de donación y la entrega de este inmueble.

Con fundamento en lo anotado, la orden fue cumplida. Sin embargo, dado que esos trámites hacen parte de un proceso que concluye con la entrega jurídica al municipio del bien inmueble, a partir de las respuestas que ha venido dando el Departamento dentro del trámite de cumplimiento, advierte el Despacho que aún se está lejos de ese objetivo, razón por la cual se le insta a imprimirle celeridad a lo de su competencia; y por ello, hay lugar a impartir otras órdenes, como se desarrollará a continuación.

Destaca el Despacho que la información dada por la Secretaría General y de Desarrollo Institucional no concretó cuáles eran los trámites que se están haciendo para presentar la ordenanza a la Asamblea Departamental. Sin embargo, a partir de lo informado por esa misma Secretaría en el oficio 2019030005535-2 radicado en el Despacho el 4 de septiembre de 2019 (ff. 563-565), entiende el Despacho que son los siguientes: (i) concepto favorable de la oficina jurídica para el cambio de destinación y posterior donación del bien al municipio de Arauca; (ii) elaboración del proyecto de ordenanza; (iii) revisión de la oficina jurídica de ese proyecto; (iv) envío al Despacho del señor Gobernador para su firma y (v) presentación del proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental.

En ese escenario, se le otorgará un plazo de 10 días a Betty Xiomara Quenza Valderrama, Secretaria General y de Desarrollo Institucional del Departamento; a Uriel Niño López, Coordinador del Área Jurídica del Departamento y al señor Gobernador José Facundo Castillo Cisneros para que acrediten cuál de las siguientes actividades han realizado sobre el lote de terreno a donar al municipio, para dar cumplimiento al fallo popular:

(i) Si cuenta ya con concepto favorable de la oficina jurídica para el cambio de destinación y posterior donación del bien al municipio de Arauca.

(ii) Si se elaboró el proyecto de ordenanza.

(iii) Si se efectuó revisión por parte de la oficina jurídica del proyecto de ordenanza.

(iv) Si se envió al Despacho del señor Gobernador para su firma.

(v) Si se presentó el proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental.

El término de 10 días concedido, se estima razonable si se tiene en cuenta que ese trámite ya se había surtido previamente para la totalidad del bien y en

esencia la única variación es la disminución en su extensión; además, atendiendo a que la Secretaría General y de Desarrollo Institucional venía haciendo mención a la necesidad de esa gestión desde el comité de verificación del 28 de agosto de 2019 (ff. 639-640), siendo lógico asumir que desde esa fecha hasta ahora, se han debido de efectuar avances para culminar ese trámite.

Al respecto, conviene mencionar que revisada la gestión adelantada por el Departamento con anterioridad para la totalidad de lote a donar, se observa que entre el concepto de la oficina jurídica para el cambio de destinación y posterior donación del bien y la publicación de la ordenanza, transcurrieron menos de tres meses, siendo ese el tiempo promedio que en este caso se espera tome esa labor. Por este motivo, era esperable que el mismo trámite, ya sobre el lote a donar (producto de la subdivisión) hubiese culminado o esté por hacerlo.

En caso de no haber efectuado ninguna de las actividades mencionadas, o solo alguna de ellas, se les ordenará que den prioridad al cumplimiento de todas, dentro de un plazo razonable. Para ello se les otorgará un (1) mes. De lo contrario, se iniciará incidente de desacato en su contra, en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

b) La Inspectora de Policía de Arauca tenía hasta el 4 de noviembre de 2020 para informar las acciones que ha adelantado a solicitud del municipio de Arauca, para evitar el asentamiento de nuevas personas en el sector el Pescadito, barrio Primero de Enero, El Triunfo y la Victoria.

Sobre el particular, María Clemencia Abril Castillo, Inspectora Municipal mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2020, informó que no ha adelantado, a solicitud del municipio de Arauca - Arauca, ninguna clase de acción para dar cumplimiento al fallo de acción popular en el sector pescadito; manifestación que llama la atención, teniendo en cuenta que se evidencia en el expediente que el 17 de octubre de 2019 la Secretaria de Gobierno Municipal envió a la Inspección de Policía Permanente el caso completo, para que desde allí se adelanta el proceso administrativo (policivo) (ff. 659-660) y que 15 de noviembre de 2019 le solicitó un informe de ese requerimiento (f. 661).

Por lo anterior, resulta claro que a no se ha llevado a cabo el desalojo ordenado y con ello, el cumplimiento al fallo popular. En consecuencia, se dará al municipio y a la Inspección de Policía de Arauca, **20 días** para que conjuntamente elaboren un plan de acción para dar cumplimiento a esta orden, en el cual deben describir las actividades específicas y su tiempo de ejecución y enviarlo al juzgado.

A la vez, se les precisa que el desalojo debe ser de las personas que no se encuentren dentro del censo elaborado por el municipio de Arauca; puesto que las censadas solo podrán ser desalojadas una vez se cuente con el lote y las viviendas para su reubicación.

Finalmente, podrán buscar apoyo de la Policía o Ejército Nacional, en caso que se requiera.

En caso de que la Inspección de Policía no atienda la solicitud de desalojo que envíe el municipio de Arauca y que este juzgado está ordenando, su inspector (a) se verá abocada al trámite incidental sancionatoria del artículo 44 del CGP numeral 3.

c) El municipio de Arauca tenía hasta el 4 de noviembre de 2020 para aclarar la cifra de familias que aparecen aptas para ser beneficiarias de la reubicación y solución de vivienda dentro de esta acción popular.

El 4 de noviembre de 2020, se informó que a través del Director de la Oficina Jurídica municipal, que existen 41 personas aptas que hacen parte del censo inicial del proceso y que serán objeto de reubicación; listado que fue aportado, cumpliéndose con lo ordenado.

En consecuencia, con fundamento en esa información serán las 41 personas relacionadas en ese listado las destinatarias de la orden popular de reubicación, beneficiarios del proyecto de vivienda y/o construcción, con los servicios públicos básicos.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a Betty Xiomara Quenza Valderrama, Secretaria General y de Desarrollo Institucional del Departamento; a Uriel Niño López, Coordinador del Área Jurídica del Departamento y al señor Gobernador José Facundo Castillo Cisneros para que en el término de **10 días** acrediten cuál de las siguientes actividades han realizado sobre el lote de terreno a donar al municipio, para dar cumplimiento al fallo popular:

(i) Si cuenta ya con concepto favorable de la oficina jurídica para el cambio de destinación y posterior donación del bien al municipio de Arauca.

(ii) Si se elaboró el proyecto de ordenanza.

(iii) Si se efectuó revisión por parte de la oficina jurídica del proyecto de ordenanza.

(iv) Si se envió al Despacho del señor Gobernador para su firma.

(v) Si se presentó el proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental.

En caso de no haber efectuado ninguna de las anteriores actividades o solo alguna de ellas, se les ordenará que den prioridad al cumplimiento de todas, dentro de **un (1) mes** y acreditarlo al Juzgado. De lo contrario, se iniciará

incidente de desacato en su contra, en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Lo señalado, debe ser remitido al correo electrónico: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: ORDENAR al municipio de Arauca y a la Inspección de Policía de Arauca que en el término de **20 días** conjuntamente elaboren un plan de acción para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo popular en cuanto a que el sector de *pescadito, barrio primero de enero, el triunfo y la victoria*, sea desalojado en su totalidad y se evite que se presenten nuevos asentamientos, el cual debe describir las actividades específicas y su tiempo de ejecución, el cual deberá ser enviado al Juzgado.

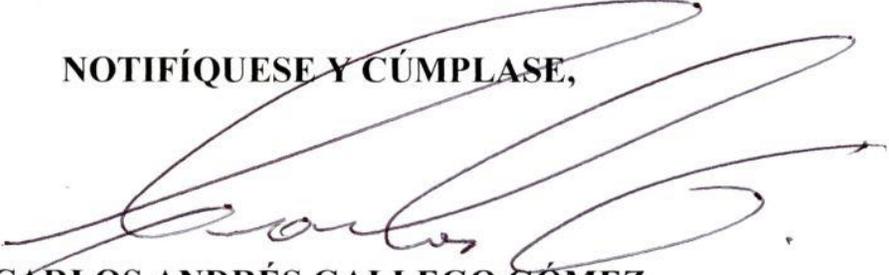
Lo anterior, debe ser remitido al correo electrónico: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El municipio y a la Inspección de Policía de Arauca, podrán buscar apoyo de la Policía o Ejército Nacional, en caso que se requiera.

En caso de que la Inspección de Policía no atienda la solicitud de desalojo que envíe el municipio de Arauca y que este juzgado está ordenando, su inspector (a) se verá abocada al trámite incidental sancionatoria del artículo 44 del CGP numeral 3.

TERCERO: HACER por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez